

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se dispone:

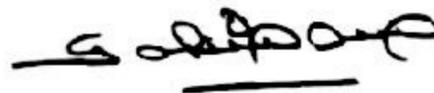
1. Sería del caso resolver sobre la subsanación de la demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de trámite VERBAL, instaurada en RECONVENCIÓN por JOSE SANDALIO CHAPARRO LEMUS en contra de ANGEL ARCADIO UMAÑA CASTRO, sino se observare que el demandante en reconvencción no ha dado cumplimiento con lo normado por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que de conformidad con tal disposición, se inadmite la demanda referida, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto se dé y acredite el cumplimiento de tal normatividad, so pena de rechazo.

Igualmente se aclare la certificación expedida por la REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. –ZONA NORTE, por cuanto allí se indica que en la anotación 20 aparece un embargo ejecutivo con acción personal, comunicado por el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., cuando, según lo informa tal estrado Judicial en su oficio 456 del 9 de junio de 2022, que se trata de una GARANTÍA REAL. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento con lo normado por el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.

2. Previo a resolver sobre la renuncia al poder conferido por la parte demandante en el proceso principal, presentada por el abogado EDUAR MÉNDEZ GÓMEZ, acredítese el cumplimiento de lo normado por el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

3. Téngase en cuenta que la solicitud contenida en el oficio procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para el proceso que allí se adelanta 110013103017201900453-00 se encuentra cumplida pues consta en el sistema que le fue compartido el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**